



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 13

**REGULADORA DE LA TASA POR
DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO,
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE
ENGANCHE**

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 19 de noviembre de 1998 y publicada en el BOCM Nº 16 suplemento, del día 20 de enero de 1999)



FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece en este término municipal, una tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, así como el saneamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 3.

El abastecimiento de agua potable y el saneamiento de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 5.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.



Están obligados al pago:

Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas, por su propietario.

En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el título de este último.

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios señalados en esta ordenanza.

BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 6.

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude, después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red, y otro en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa, y que incluye conceptos fijos y variables tanto para el abastecimiento (distribución y aducción) como para el saneamiento (alcantarillado y depuración):

CONCEPTOS FIJOS	DOMICILIOS PARTICULARES	BARES RESTAURANTES CAFETERIAS...	INDUSTRIAS
Conexión de cuota de enganche			
Hasta 3/4 de pulgada de diámetro	196,26 €	196,26 €	196,26 €
De ¾ a 1 pulgada de diámetro	321,17 €	321,17 €	321,17 €
De ½ a ¾ de pulgada de diámetro	107,05 €	107,05 €	107,05 €
De más de 1 pulgada	463,90 €	463,90 €	463,90 €
Ampliación de acometida	121,32 €	121,32 €	121,32 €
Consumo Fijo			
Fija. Aducción	$0.0178 \times (\emptyset^2 + 225N) \text{ €}$		
Fija. Distribución	$0.0081 \times (\emptyset^2 + 225N) \text{ €}$		
Fija. Alcantarillado	$1.0701 \times N \text{ €}$	$1.0701 \times (\emptyset^2/100) \text{ €}$	
Fija Depuración	$3.1371 \times N \text{ €}$	$3.137 \times (\emptyset^2/100) \text{ €}$	$0.0223 \times (\emptyset^2 + 5\emptyset) \text{ €}$



Ø: Diámetro del contador

N: Número de viviendas o usos abastecidos

CONCEPTO VARIABLE PARA PARTICULARES

CONSUMO	Aducción		Distribución	Alcantarillado	Depuración
	Invierno Resto del año	Verano 1 junio/30 sept.			
Hasta 25 m ³	0,2965 €/m ³	0,2965 €/m ³	0.1335 €/m ³	0.1094 €/m ³	0.3115 €/m ³
De 25 m ³ a 50 m ³	0,5486 €/m ³	0,6855 €/m ³	0.2103 €/m ³	0.1203 €/m ³	0.3556 €/m ³
Más de 50 m ³	1,3163 €/m ³	1,9746 €/m ³	0.5016 €/m ³	0.1472 €/m ³	0.5431 €/m ³

CONSUMO VARIABLE PARA CAFETERIAS, RESTAURANTES E INDUSTRIAS

CONSUMO	Aducción		Distribución	Alcantarillado	Depuración
	Invierno Resto del año	Verano 1 junio/30 sept.			
Hasta 25 m ³	0,4057 €/m ³	0,4057 €/m ³	0.1335 €/m ³	0.1094 €/m ³	0.3115 €/m ³
De 25 m ³ a 50 m ³	0,5486 €/m ³	0,6855 €/m ³	0.2103 €/m ³	0.1203 €/m ³	0.3556 €/m ³
Más de 50 m ³	0,9709 €/m ³	1,4565 €/m ³	0.5016 €/m ³	0.1472 €/m ³	0.5431 €/m ³

ARTÍCULO 6.1

Se establece, para los cambios de titularidad de los contratos de suministro, una tasa de 5,00 euros, por cada cambio y la obligatoriedad del nuevo titular de depositar la cantidad de 100,00 euros como anticipo de consumo, que le será reintegrada cuando transmita nuevamente la titularidad del contrato, siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago, en cuyo caso se aplicará a su cancelación reintegrándosele el saldo sobrante, o que presente escrito por el que autorice aplicar dicho anticipo de consumo al nuevo titular del contrato.



BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 7.

A continuación, se recogen las bonificaciones existentes de aplicación sobre las tarifas expuestas anteriormente. Todas estas bonificaciones son de aplicación exclusivamente sobre los servicios prestados por el Ayuntamiento de Pedrezuela.

ARTÍCULO 7.1 Bonificación por familia numerosa o vivienda numerosa

Suministros Viviendas individuales destinados a viviendas habitadas por:

- Familia numerosa de clase general
- De 5 a 7 personas

Las partes variables de los consumos correspondientes al segundo tramo se bonificarán con las siguientes tarifas:

SERVICIO	PERIODO ESTACIONAL	
	INVIERNO	VERANO
Aducción	0,2521	0,389
Distribución	0,0768	
Alcantarillado	0,0109	
Depuración	0,0441	

Cuando se trate de familias numerosas especiales o vivienda habitada por más de 7 personas además de las anteriores tendrán las siguientes bonificaciones en la parte variable de la factura en el tercer tramo hasta un máximo de 20m³ por bimestre.

SERVICIO	PERIODO ESTACIONAL	
	INVIERNO	VERANO
Aducción	0,7677	1,2891
Distribución	0,2913	
Alcantarillado	0,0269	
Depuración	0,1875	

Asimismo, una vez descontada la bonificación prevista en los párrafos anteriores de esta disposición, se aplicará una bonificación del 10% sobre el importe restante de la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.



Certificación de familia numerosa o de vivienda numerosa

Se podrá acreditar la condición de familia numerosa mediante la presentación, en el Registro del Ayuntamiento de Pedrezuela, del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Consejería que tenga asumida la competencia en la materia.

Una vez presentada la solicitud y la documentación exigida en los apartados anteriores, la bonificación se aplicará en la primera facturación emitida desde la fecha de presentación de dicha documentación.

La bonificación por vivienda numerosa se aplicará por un período de dos años desde su concesión. Transcurrido dicho período, dejará de aplicarse la bonificación, salvo que el titular del contrato haya presentado nuevamente la solicitud, comprobándose en el padrón municipal el número de personas empadronadas. Las bonificaciones por familia numerosa y por vivienda numerosa solo serán de aplicación a la vivienda habitual y no serán acumulables entre sí para la misma vivienda.

Segundo. Comprobación posterior de la concurrencia de los presupuestos de aplicación de las bonificaciones

Sin perjuicio de la documentación aportada por el solicitante de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Pedrezuela, podrá comprobar en cualquier momento, incluso después de la emisión de la factura, la concurrencia de los presupuestos exigidos por la presente Ordenanza para la aplicación de las bonificaciones contenidas en la misma, y realizará las modificaciones oportunas en las facturas emitidas, en los supuestos en los que aprecie la improcedencia de aplicar la bonificación solicitada.

ARTÍCULO 7.2 Exención social

Exención social en suministros individuales a viviendas

Para suministros domésticos individuales destinados exclusivamente a viviendas, la exención consiste en la bonificación del importe de consumo, hasta 25 m³/bimestre, de la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que corresponda facturar a precios unitarios del primer bloque o tramo de consumo. Asimismo, se bonificará el 50% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio.



Certificación para el acceso a la exención social

Esta bonificación es de aplicación a aquellos usuarios de un suministro destinado a usos domésticos que acrediten no poder hacer frente al pago de dichos importes, mediante alguna de las siguientes certificaciones:

- a. Certificación por escrito emitida por su trabajador social y con la aprobación de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.
- b. Documentación emitida por la referida Consejería que acredite su condición de beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.
- c. Documentación que acredite su condición de beneficiarios de una pensión no contributiva de las previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La condición de beneficiario de una pensión no contributiva también podrá acreditarse mediante certificación emitida por los órganos competentes del Estado. Dichas certificaciones o acreditaciones deberán ser entregadas junto a una solicitud y la bonificación se aplicará en la siguiente factura que se emita a partir de dicha presentación. Adicionalmente, cuando el usuario no sea titular del contrato deberá indicarse para que se compruebe que se encuentra empadronado. Esta bonificación se disfrutará durante el período de tiempo en que el titular del contrato o usuario del suministro permanezca en dicha situación. El Ayuntamiento de Pedrezuela podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia del usuario en dicha situación.

Así mismo, podrán también obtener esta bonificación todas las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que sean titulares de viviendas comunitarias y pisos tutelados en la Comunidad de Madrid. Dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de acción social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, siendo necesaria la documentación que acredite dicha inscripción para el trámite de la bonificación de cada uno de los pisos o viviendas gestionados por ellas. Las entidades beneficiarias de bonificación la disfrutarán durante el período de tiempo en que sean titular de los pisos tutelados y viviendas comunitarias por ellas gestionados. En caso de cambio de titularidad la entidad deberá comunicar el cambio debiendo la nueva entidad cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la bonificación. El Ayuntamiento de Pedrezuela, podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia de dicha titularidad. Esta bonificación es compatible con las restantes bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 7.3 Pensión de viudedad

Podrá beneficiarse de la bonificación del 50 % de la cuota de servicio fija, aquel titular o usuario que perciba una pensión por viudedad y el importe de la misma, sumado a sus restantes ingresos sea inferior a 14.000€ brutos anuales.

Certificación para el acceso por pensión de viudedad

Certificado emitido por los órganos o entidades competentes, que acredite la condición de perceptor de una pensión de viudedad y el importe de la misma.

Fotocopia del DNI.

Solicitud de bonificación de factura de consumo de agua, marcando la casilla de declaración responsable de que sus ingresos totales, incluida la pensión de viudedad, no superen el importe establecido.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 8.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará bimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

ARTÍCULO 9.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que, cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO 10.

Los no residentes habitualmente en este término municipal, señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones, y otro para pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.



ARTÍCULO 11.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 12.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 13.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

ARTÍCULO 14.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 19 de noviembre de 1998.



Diligencia del Secretario:

Para hacer constar que la ordenanza municipal **REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE**, fue aprobada inicialmente en el Pleno el 19-11-1998 (y publicada su aprobación definitiva en el BOCM el 20-01-1999).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 30-12-1993 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 13-04-1994).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 07-11-1996 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 24-01-1997).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 25-11-1997 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 04-02-1998).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 02-11-1999 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 05-01-2000).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 20-12-2001 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 04-03-2002).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 22-12-2005 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 24-02-2006).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 31-12-2007 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 16-04-2008).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 19-12-2008 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 21-05-2009).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 09-07-2010 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 23-12-2010).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 15-11-2011 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 30-01-2012).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 28-03-2012 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 12-06-2012).



Ayuntamiento de
Pedrezuela

Ordenanza municipal número 13

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 23-11-2012 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 25-01-2013).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 11-01-2013 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 22-03-2013).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 29-10-2013 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 13-12-2013).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 01-12-2016 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 03-03-2017).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 27-04-2020 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 28-07-2020).

En Pedrezuela, a 30 de mayo de 2017



Fdo: Ignacio Suárez Rodríguez